

RESOLUCIÓN U. DE C. N°2017- 080 - 2

VISTO:

1. Que, con fecha 1 de junio de 2017, estando dentro de plazo, la señorita Nicole Cifuentes Stegmeier, deduce recurso de reposición en contra de la Resolución U. de C. N°2017-057-2, que impuso a la citada estudiante la medida de Suspensión por Tres Meses, solicitando se rebaje la citada medida.

2. Que, se argumenta sobre la base de considerar a la señalada Resolución, contraria a derecho y lesiva para sus derechos e intereses legítimos, considerando el excesivo tiempo empleado en la tramitación de la indagatoria, la cual se llevó a cabo dentro del plazo de 62 días hábiles y no 30 como ordena la normativa vigente, lo que, a su juicio, constituye una clara vulneración al debido proceso y a la garantía de ser sancionada por una resolución dictada en virtud de un procedimiento administrativo legamente tramitado.

Añade que la sanción impuesta, le impediría rendir cualquiera de las primeras evaluaciones del segundo semestre, no pudiendo cumplir requisito en ninguna de ellas.

3. Que, fue opinión de la comisión sorteada para resolver la investigación ordenada por Resolución N° 01-2016, de la Facultad de Ingeniería, dejar establecida la responsabilidad de la estudiante en los hechos materia de investigación e imponer a la estudiante la medida contemplada en el artículo 11 letra d) del Reglamento de Normas de Conductas de Estudiantes esto es, "Suspensión por Tres Meses".

4. En relación al plazo de investigación, si bien, en el procedimiento institucional no se señalan los efectos que tendría, respecto de la validez del procedimiento, exceder los plazos establecidos, existe norma expresa en nuestro ordenamiento jurídico en relación a los procedimientos sancionatorios que disponen que los vicios del procedimiento no afectaran la legalidad del decreto que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan influencia decisiva en los resultados del sumario. Al respecto, y a manera de ejemplo, la Contraloría General de la Republica, refiriéndose a tales vicios, en Dictamen 21.046, de 2005, establece que *"son tramites esenciales de un sumario aquellos cuya omisión implica la privación de la facultad del afectado de defenderse oportunamente, como ocurre con la declaración del inculpado, la formulación de cargos concretos y la notificación, ya sea de los cargos o de la sanción"*, todos los cuales se cumplieron en la investigación que motiva estos autos.

De la citada regla, se desprende que la demora en el plazo de tramitación, no incide en los resultados del sumario, por tanto, no acarrea la nulidad de dicha actuación ni de la resolución sancionatoria y, en consecuencia, no puede sostenerse, que en la especie, ha existido una vulneración del principio del debido proceso.

5. Que, no se advierte que se hayan hecho valer otras circunstancias respecto de aquellas que sirvieron de fundamento a la Comisión y a esta Autoridad, para adoptar la resolución cuya modificación se solicita, y que no se advierte que la demora haya tenido influencia decisiva en los resultados del sumario, de manera que no resulta procedente modificar lo ya resuelto.



Universidad de Concepción

6. Lo establecido en el Decreto U. de C. N°94-162, que contiene el Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes y lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2014-057, de 8 de abril de 2014

RESUELVO

1. No ha lugar a lo solicitado en cuanto a modificar la medida disciplinaria dispuesta por Resolución U. de C. N°2017-057-2.
Notifíquese y Cúmplase.

Transcribábase a los Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Ingeniería; al Director de la Dirección de Docencia; al Contralor Universitario y a los miembros integrantes del Jurado, para los efectos reglamentarios correspondientes.

Concepción, 27 de junio de 2017



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Resuelto por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

MSMC/asv